



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6920 EXTRAORDINARIA

Celebrada el lunes 18 de agosto de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6946 del jueves 23 de octubre de 2025

TABLA DE CONTENIDO ARTÍCULO

PÁGINA

- | | |
|---|---|
| 1. CONSEJO UNIVERSITARIO. Ingreso del Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario. | 2 |
| 2. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-13-2025. Análisis del Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES) 2026-2030. | 3 |

Acta de la **sesión n.º 6920, extraordinaria** celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día martes dieciocho de agosto de dos mil veinticinco en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Área de Artes y Letras; Dr. Carlos Araya Leandro, rector; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Keilor Rojas Jiménez, Área de Ciencias Básicas; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Sedes Regionales; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Srta. Isela Chacón Navarro y Sr. Fernán Orlich Rojas, sector estudiantil; Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Mag. Hugo Amores Vargas, Srta. Isela Chacón Navarro, Sr. Fernán Orlich Rojas, Lic. William Méndez Garita, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que el Dr. Carlos Araya Leandro se incorporará en los próximos minutos.

La señora directora del Consejo Universitario, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, da lectura al orden del día:

1. **Propuesta de Miembro:** Análisis del Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLA-NES) 2026-2030.

ARTÍCULO 1

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a consideración del plenario el ingreso del Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS manifiesta que debido a la temática que se discutirá, solicita permiso a los miembros para que ingrese el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario (CU).

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA permitir el ingreso del Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario.

****A las ocho horas y treinta y tres minutos, se incorpora el Dr. Carlos Araya Leandro.****

ARTÍCULO 2

La Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Dr. Carlos Araya Leandro, el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, el Mag. Hugo Luis Amores Vargas, la Dra. Ilka Treminio Sánchez, el Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera, el Dr. Keilor Rojas Jiménez, el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, el Lic. William Méndez Garita, la Srta. Isela Chacón Navarro y el Sr. Fernán Orlich Rojas presentan la Propuesta de Miembros CU-13-2025 referente al análisis del Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES) 2026-2030.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que en unos minutos ingresará el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del CU.

Explica que, debido a la temática, dará lectura al documento en su totalidad para, posteriormente, pasar a la discusión.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, establece:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

2. El artículo 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* dispone:

El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.

Además, mantendrá –con las rentas actuales y con otras que sean necesarias– un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, lo pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente [énfasis añadido].

Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo [énfasis añadido].

El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.

Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa.

3. El artículo 1 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone:

La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.

De la misma manera, el artículo 4, inciso g), de la norma estatutaria estipula¹ como parte de los principios orientadores del quehacer de la Universidad: *Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada*

¹ Véase el artículo 4.

en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.

4. Las Políticas Institucionales 2026-2030 en el eje V, “Gobernanza Universitaria”², establecen en relación con las líneas de acción, que la Universidad se enfocará en *articular la planificación institucional con el Plan Nacional de Educación Superior (PLANES) que contribuya al fortalecimiento del sistema de educación superior estatal.*
5. El artículo 3 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica establece como funciones del Consejo Nacional de Rectores (CONARE):
 1. *Señalar a OPES las directrices, necesarias para la elaboración del Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal (el PLANES).*
 2. *Aprobar el PLANES, previa consulta a los Cuerpos Colegiados Superiores de las Instituciones signatarias, los cuales deberán pronunciarse dentro del plazo requerido por el CONARE para ello [énfasis añadido].*
6. El artículo 3, inciso b) de la Ley n.º 6162, del 30 de noviembre de 1977 sobre las funciones del CONARE, dispone:
Aprobar, preliminarmente, el Plan Nacional de Educación Superior y las reformas que se introduzcan a él, y enviarlo a los consejos directores de las instituciones de educación superior estatales con rango universitario, para su conocimiento y aprobación definitiva, con las enmiendas que a bien tengan introducirle esas instituciones [énfasis añadido].
7. El artículo 17 de dicho convenio señala como funciones de la Oficina de Planificación de la Educación Superior *preparar el PLANES tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente. El PLANES tendrá cinco años de duración y deberá evaluarse anualmente.*
8. La Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) mediante el oficio OF-OPES-097-2025-DPI, del 22 de julio de 2025, de conformidad con el acuerdo CNR-254-2025, del Consejo Nacional de Rectores³, remitió a la Dirección del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica el Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES) 2026-2030 para el respectivo pronunciamiento del Órgano Colegiado. Las observaciones que este Consejo Universitario realice deberán remitirse a más tardar el 22 de agosto de 2025, a la Dirección de la OPES, al correo electrónico conare@conare.ac.cr con copia a planes26-30@conare.ac.cr.
9. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada⁴ recibió el 22 de julio de 2025⁵ al Mag. Olman Madrigal Solórzano y a la Mag. Cinthia Azofeifa Ureña, de la Oficina de Planificación de la Educación Superior del CONARE. También, a la Dra. Nancy Montiel Masís, a la Mag. Annabelle Mora Bonilla, al Dr. Esteban Mora Martínez y al MBA Mario Rivera Pérez de la Oficina de Planificación Universitaria, quienes presentaron el PLANES 2026-2030.
10. El PLANES responde a los compromisos de las universidades públicas con el Estado costarricense, y por lo tanto orienta el quehacer de estas instituciones, por lo que es necesario que las instituciones de educación superior estatal garanticen que los compromisos que están asumiendo con este instrumento pueden ser alcanzados.
11. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada⁶ en reunión del 11 de agosto de 2025, analizó el PLANES 2026-2030 y formuló observaciones que serán remitidas al CONARE para que sean valoradas e incorporadas al documento final.
12. Las instituciones de educación superior pública elaboran sus planes de acción con objetivos, metas e indicadores. Sin embargo, este proceso enfrenta limitaciones importantes, ya que el PLANES 2026-2030 no contempla ni refleja adecuadamente las necesidades particulares de cada universidad. Esta desconexión genera un alto riesgo tanto en el cumplimiento de los compromisos establecidos como en las posibilidades de crecimiento y sostenibilidad institucional, ya que, al no existir una alineación entre los planes institucionales y el marco nacional, se dificulta la negociación anual del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), y el compromiso quinquenal adquirido mediante el PLANES.

2 Véase la línea de acción 5.1.1.

3 Sesión n.º 36-2025 del 30 de junio de 2025.

4 Además de las coordinaciones de comisiones permanentes y el M. Sc. Jairol Nuñez Moya, representante del rector, también participaron los siguientes miembros del Consejo Universitario: el Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales de Costa Rica; la Srta. Isela Chacón Navarro y el Sr. Fernán Orlich Rojas, representantes estudiantiles.

5 Convocatoria CCCP-8-2025.

6 Se contó con la participación del MBA Pablo Marín Salazar y el Ing. Carlos Granados Hernández por parte de la Rectoría.

13. De conformidad con el artículo 30, incisos a) y e), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Universitario tiene como funciones *definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica*, así como *establecer las políticas de asignación de fondos para efectos presupuestarios y aprobar el presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica*. En este sentido, es conveniente que exista claridad en el PLANES 2026-2030 sobre la vinculación de este con las Políticas Institucionales de la Universidad para el mismo quinquenio, las cuales sirven de base para la construcción de ese instrumento de planificación. Además, que este Órgano Colegiado no solo lo conozca si no que pueda aprobar las líneas de acción de conformidad con las necesidades y políticas definidas.

****A las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos, se incorpora el Mag. José Pablo Cascante Suárez.****

14. En la sesión n.º 26-2022 del CONARE, en relación con la educación superior, la Confederación Estudiantil de Universidades Públicas de Costa Rica y el CONARE acordaron avanzar mediante un

(...) Estudio Técnico sobre la distribución del FEES. Conformar una comisión con representación del CONARE y de las Federaciones estudiantiles que realice un estudio técnico para analizar la forma en la que se distribuye el FEES entre las cinco universidades públicas para su consideración en el próximo PLANES 2026-2030, en el caso de un aumento del FEES y siempre y cuando no se vulnere el quehacer de ninguna de las 5 Universidades Públicas.

15. La metodología para la construcción del PLANES 2026-2030 se aprobó en la sesión n.º 9-2024 del 19 de marzo de 2024, según comunicado CNR-193-2024 del CONARE; mientras que el acuerdo CNR-751-2024 fue aprobado en la sesión ordinaria n.º 34-2024, del 17 de setiembre de 2024, lo cual evidencia una desarticulación entre los mecanismos de abordaje del PLANES y los propuestos para una posible redistribución basada en las acciones estratégicas y sustantivas de dicho plan.
16. Según el cronograma y la metodología empleada para la construcción del PLANES 2026-2030, comunicados en el acuerdo CNR-193-2024, no se cumplió con el requisito legal de realizar la consulta previa a los consejos universitarios e institucionales. Tanto la ley n.º 6162 como el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica establecen que dicha consulta debe efectuarse antes de la aprobación del PLANES por parte del CONARE. No obstante, el PLANES fue aprobado el 30 de junio de 2025, en cumplimiento con el plazo constitucional, pero la consulta a los órganos colegiados se realizó posteriormente. Esta situación genera dudas razonables sobre el apego al marco legal vigente, ya que compromete la legitimidad del proceso de aprobación y pone en entredicho la participación institucional que debe garantizarse en la planificación de la educación superior estatal.
17. La metodología aprobada no aborda la vinculación del presupuesto a las acciones estratégicas y sustantivas del PLANES, ni considera la posibilidad de trabajar procesos de redistribución por medio de esa vinculación.
18. El diagnóstico, el análisis prospectivo y los escenarios planteados se derivan de una consulta participativa realizada a poblaciones beneficiarias del quehacer de las universidades estatales, en un contexto en el cual no se contemplan variables asociadas a la posibilidad de una redistribución del FEES. Por su parte, la validación de los escenarios se dio en el seno de talleres con participación de representantes de la comunidad universitaria (académica, estudiantil, administrativa), por lo que ninguno considera elementos relacionados con una posible redistribución.
19. Las estrategias, objetivos, productos e indicadores se basan en elementos derivados del diagnóstico y del análisis prospectivo, y consideran el enfoque de Gestión para Resultados; dado que estos bienes y servicios son constantes en el tiempo, los recursos financieros asignados a cada institución deben responder a criterios de sostenibilidad del quehacer institucional.
20. La producción de bienes y servicios sustantivos de las universidades responde a procesos regulares y operativos de cada institución y su incorporación en el PLANES responde a mecanismos de homologación de criterios, conceptos y variables mediante los cuales se logra la integración de resultados anuales. Esa producción depende de procesos operativos que son atendidos mediante presupuesto regular de cada institución, por lo que deben considerarse ajustes por variación en el costo de vida con el fin de mantener el poder adquisitivo y asegurar la

sostenibilidad financiera de cada universidad. En esta línea, a nivel estratégico, las universidades atienden acciones novedosas, basadas en la articulación y esfuerzos propios de cada institución, por lo que no tiene sentido pensar en una redistribución del FEES basado en elementos estratégicos del PLANES si aún no existe posibilidad de gestionar costos o presupuesto asociado a cada producto.

21. Del análisis realizado al PLANES 2026-2030, se determinó que presenta limitaciones en la articulación metodológica, en la claridad conceptual de escenarios y variables, y en la definición de estrategias. Asimismo, tiene problemas de clasificación temática, ambigüedad en los ejes, falta de precisión en indicadores y sujetos, y debilidades para la operacionalización de acciones. Además, requiere mayor claridad y precisión en temas como regionalización, condición etaria, inclusión, equidad y transferencia del conocimiento, para garantizar una gestión por resultados efectiva. Es necesario fortalecer la coherencia del documento, asegurar la viabilidad de seguimiento y evaluación, y asegurar que las estrategias se ajusten a los principios institucionales de transparencia, equidad y calidad educativa.

ACUERDA

1. Manifestar, de conformidad con lo prescrito por el inciso b) del artículo 3 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, el rechazo del Consejo Universitario al Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES) 2026-2030 y solicitar, con arreglo al artículo 2 del mismo convenio, que se convoque a sesión del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) ampliado para el conocimiento y resolución de este tema.
2. Remitir al CONARE las siguientes observaciones al proceso de elaboración del PLANES 2026-2030:
 - a) El PLANES expone que, además de contemplar el Plan Nacional de Desarrollo, conforme a lo establecido por la ley, emplea otros instrumentos internacionales como referentes. Entre ellos: los Objetivos de Desarrollo Sostenible, desafíos UNESCO-IESALC, desafíos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico; no obstante, la explicación de cómo el documento y las metodologías empleadas se armonizaron con dichos instrumentos no es robusta ni aporta la evidencia empírica para observar el nivel de vinculación. Sería conveniente ver el diálogo entre instrumentos en la operacionalización del plan, sobre todo, como una guía para la consecución de resultados.
 - b) En atención al cambio de enfoque impulsado por la Contraloría General de la República, el documento se orienta a la Gestión por Resultados. En este sentido, es una oportunidad para favorecer el seguimiento y evaluación y hacer más eficiente el uso de los recursos.
 - c) Valorar la inclusión del área de “transferencia”, pues corresponde a la Acción Social, o incluso que la Acción Social pueda entenderse como transferencia, ya que es un área que técnicamente permite estimar indicadores precisos para la medición de la contribución de las universidades públicas al conocimiento y es de interés en el documento, según las referencias que hace a esta área.
 - d) En el PLANES 2026-2030 se construyen cuatro escenarios plausibles y nueve estrategias prioritarias. Los escenarios se representan en la figura 4, denominada “Matriz con las variables de los escenarios”. Esta representación gráfica y conceptualmente carece de claridad y no permite comprender adecuadamente los escenarios plausibles que se están previendo para el quinquenio en el país. Por ejemplo, el escenario más optimista, es el que presenta un mayor entorno socioeconómico y político adaptable y en el que hay mayor sostenibilidad y calidad del sistema educativo; no obstante, no se detalla qué indicadores contienen las variables y, a su vez, las variables planteadas tienen serias dificultades de ser operacionalizadas, pues no se expresa qué se está entendiendo por “adaptable” y por “sostenibilidad”. Ahí hay una omisión importante en el trabajo de conceptualización. Por tanto es necesaria una explicación de las variables, su conceptualización y operacionalización.
 - e) Los escenarios son igualmente problemáticos. Mientras el escenario más optimista se define con colores: “Costa Rica azul y verde” —sin determinar el significativo metafórico al que se asocia cada color—, el escenario intermedio emplea la frase metafórica “nadando contra corriente”, que también lo hace poco medible. Por su parte, los escenarios más negativos son “cataclismo” y “Costa Rica una nación más desigual”, pero en el eje horizontal inferior se invierte el orden de mayor a menor por menor a mayor y el escenario más negativo que debería quedar situado en el cuadrante inferior derecho queda erróneamente situado en el inferior izquierdo.

- f) En cuanto a los ejes y las nueve estrategias, hay una serie de problemas que deben ser subsanados. Por ejemplo, el tema prospectivo de gobernanza y gestión abandona la gobernanza al convertirse en eje. La redacción de la estrategia no coincide con la naturaleza metodológica que debería tener tal categoría. Asimismo, carece de un modelo de gestión que operacionalice las actividades, recursos y efectos esperados.
- g) La estrategia solo responde a la gestión de recursos orientados a las sedes regionales y, posteriormente, se lee que se dirige a las que tienen mayores limitaciones. No obstante, no se dice a qué se refiere con limitaciones y se define de manera general, cuando debe ser específica. De manera que no se precisa si se refiere a limitaciones de infraestructura, de personal docente o administrativo, de atracción de estudiantes, de todas en simultáneo. La estrategia no tiene un sujeto claramente definido, dado que posteriormente se genera la confusión de si se trata de la disponibilidad de recursos o de las sedes universitarias regionales.
- h) El tema prospectivo de educación e innovación se centra en el eje de docencia, pero la estrategia, lejos de referirse a la docencia se asocia más con el eje de gestión, dado que busca fortalecer la articulación universitaria y otras acciones no asociadas propiamente con la docencia. Sorpresivamente, aparece al final de la estrategia que se limita a los programas de posgrado, lo que implica analizar si su ejecución es factible solo por docencia o si requiere de la participación del Sistema de Estudios de Posgrado como responsable.
- i) El tema prospectivo de regionalización aparece cuando ya se han dilucidado dos estrategias referidas a regionalización, lo cual denota problemas de clasificación de los temas, ejes y estrategias, dado que no son exhaustivos, caben en diferentes ejes y, por lo tanto, no cumplen una función de ordenar y clasificar adecuadamente las acciones. En el enfoque de gestión por resultados esto dará problemas de seguimiento y evaluación, debido, entre otras razones, a que se pueden diluir las responsabilidades entre múltiples unidades.
- j) Las estrategias 4 y 5 podrían contemplar la noción de transferencia y pensarse si corresponden al eje de innovación. En cuanto a la estrategia 7, refiere directamente a un tipo de transferencia que es la propiedad intelectual. Tal como está redactada, no es orientativa para las acciones y los recursos a asignarle.
- k) El tema prospectivo de inclusión y equidad no debería verse reflejado solo en vida estudiantil, además, podría haber una estrategia de este tipo en diferentes ejes. La estrategia es muy amplia, contrario a la recomendación del enfoque, que es darle especificidad. Tal como está redactada no es posible atribuir que los resultados que se den en materia de inclusión se deriven de esta.
- l) El PLANES no presenta claridad en cuanto en los objetivos relativos a cada universidad ni establece la responsabilidad para la ejecución. En este sentido, es necesario definir objetivos específicos por institución para determinar su relación con los recursos, y qué grado del plan corresponde a cada institución con su respectivo presupuesto. Lo anterior facilitaría la medición y conocer el aporte de cada universidad al cumplimiento del PLANES. Cabe mencionar que aunque el PLANES está vinculado al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), que cubre a todas las universidades estatales, tal como se presenta, no es clara la distribución presupuestaria que correspondería por universidad según los objetivos y aportes específicos.
- m) Se parte de un crecimiento del FEES 2026-2030⁷ entre el 2 % y 4,06 %, el cual es hipotético. De la misma manera se aplica lo correspondiente a la regla fiscal⁸ para el mismo periodo en el escenario c; asimismo, se da un monto total durante el quinquenio⁹ de 3 660 522 685 126,72, pero no se enfatiza por fuente de aporte y crecimiento de la fuente. En el caso del crecimiento presupuestario, se parte de una base positiva y debería ser conservadora pues no se puede anticipar el comportamiento político y económico del país con total certeza. En lo correspondiente a la regla fiscal, igualmente es una proyección promedio que depende de la previsión económica y cambios que se presenten durante ese periodo en el país, que podría cambiar negativamente.
- n) El PLANES 2026-2030, como instrumento estratégico para el desarrollo de la educación superior estatal, presenta una oportunidad crucial para fortalecer la transparencia institucional. Sin embargo, su actual formulación omite indicadores específicos relacionados con la prevención del soborno y la corrupción, a pesar de que, según datos de la Contraloría General de la República Costa Rica, ocupa en promedio un 32.66 % en los índices de corrupción institucional en relación con la adquisición de bienes y servicios. Sobre este tema, el PLANES

7 Véase la página 113 del PLANES 2026-2030.

8 Véase la página 115 del PLANES 2026-2030.

9 Véase la página 117 del PLANES 2026-2030.

requiere incorporar estrategias claras y medibles para fortalecer rubros como la ética, probidad y anticorrupción de manera que se promueva la integridad institucional como eje transversal de su ejecución. Esta omisión limita a las universidades para implementar mecanismos de control efectivos y rendición de cuentas. Por lo anterior, incluir indicadores anticorrupción permitiría al sistema universitario alinearse con estándares internacionales de gobernanza y garantizar el uso ético de los recursos públicos. Además, facilitaría el monitoreo de prácticas administrativas y la detección temprana de irregularidades.

- ñ) En la metodología para la construcción de los escenarios, no se tomó en cuenta la implicación de la redistribución en el presupuesto de la Universidad de Costa Rica (UCR) y las otras universidades. Para la UCR, el impacto en el quinquenio del monto que tendrá que aportar en los rubros de redistribución implica un escenario de riesgo omiso en el PLANES, pero que será particularmente sensible. Ante esta situación, es necesario generar una revisión y evaluación anual o semestral del PLANES.
- o) La metodología aplicada no contempló una consulta más amplia a estudiantes, docentes y personal administrativo, sobre todo por la redistribución del FEES, lo que hace necesario que se apliquen nuevamente talleres para considerar esa variable en el diseño y planificación de escenarios más apegados a la realidad presupuestaria de las universidades y visibilizar los posibles riesgos. Adicionalmente, esas metodologías no previeron cambios en la negociación del FEES, como la negociación en la Asamblea y lo no pagado de los porcentajes de aumento.
- p) El PLANES 2026-2030 mantiene un modelo de gestión orientado a productos, y no explicita los procesos tendientes a alcanzar los resultados, además, identifica las estrategias como parte de un instrumento financiero en el que, entre otras cosas, no se conoce el costo de los procesos que impulsa. En este sentido, este se define como un instrumento financiero¹⁰ vinculado al Fondo del Sistema y centrado en una gestión para resultados¹¹. Por lo anterior, es fundamental tener claridad sobre la naturaleza del PLANES y su incidencia en la acción interuniversitaria. Esto es preocupante debido a la incertidumbre actual en cuanto a la situación presupuestaria y la forma en que se plantea la redistribución de las universidades públicas, ya que que *a priori* se parte de una distribución del FEES que no es equitativa.
- q) Los objetivos propuestos se presentan en un escenario de planificación cuyo impacto tendría efecto hasta el 2050, y en una ejecución centrada en los resultados; sin embargo, no se precisa en la propuesta, lo cual da poca claridad sobre las medidas que se pretenden adoptar.
- r) Es importante tener claridad sobre la acción del CONARE en la aprobación del PLANES y su alcance, a la luz de lo establecido en los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, en referencia a la “plena capacidad jurídica” que poseen las universidades estatales para adquirir obligaciones, así como independencia de administración y gobierno, y las funciones y personería del CONARE definidas en el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, pues el CONARE no es la sumatoria de las partes sino un órgano político de coordinación interinstitucional. Lo anterior preocupa pues el PLANES lleva implícito una distribución de recursos que al final se aprueban desde las rectorías, ya que el presupuesto institucional lo conoce y aprueba el Consejo Universitario de conformidad con las necesidades y particularidades existentes.
- s) El cronograma de la metodología de elaboración del PLANES 2026-2030 no se desarrolló según lo aprobado por el CONARE (CNR-193-2024), lo cual contraviene el artículo 3, inciso b), de la *Ley n.º 6162, del 30 de noviembre de 1977*, y el *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica* (artículo 3 inciso b), por cuanto la consulta a los consejos universitarios e institucional debe realizarse de manera previa a la aprobación por parte del CONARE, en cumplimiento del plazo establecido en el artículo 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.
- t) El PLANES 2026-2030 se elaboró sin considerar elementos de redistribución, dado que no existe una relación directa entre la metodología de formulación del PLANES, las actividades desarrolladas en las distintas fases y los criterios del acuerdo CNR-751-2024.

10 En relación con la vinculación del PLANES 2026-2030 y el presupuesto a nivel de ingresos y egresos de operación e inversión, se incluyen los escenarios sobre los cálculos de presupuesto del FEES (PLANES 2026-2030, pp. 56, 113).

11 Véase la página 25 del PLANES 2026-2030.

- u) El PLANES 2026-2030 se formula en un contexto donde los acuerdos del FEES se negocian anualmente, lo cual limita las perspectivas de crecimiento de las universidades y los análisis de sostenibilidad, por cuanto cualquier análisis sobre la redistribución deberá considerar los aumentos del FEES que sobrepasen la inflación al cierre del año de ejecución.
- v) La redistribución del FEES por medio de la valoración de la prestación de bienes y servicios sustantivos debe considerar, únicamente, los aumentos anuales de este fondo que superen la variación interanual de la inflación al 31 de diciembre del año de ejecución del FEES acordado en la Comisión de Enlace; ya que las instituciones deben asegurar la sostenibilidad de sus actividades sustantivas. En este sentido, la redistribución del FEES para la atención de las actividades estratégicas debe considerar igualmente el aumento anual del FEES que supere la variación interanual de la inflación.
- w) La distribución del FEES, basada en las acciones estratégicas, no debe considerar únicamente expectativas de aporte de cada universidad, visualizadas en la proyecciones; sino que debe sustentarse en logros concretos, los cuales se tendrán disponibles hasta 2027, como resultado de la evaluación de logros de 2026.
- x) La redistribución del FEES por medio de los logros del PLANES 2026-2030 (estratégicos y operativos) debe ser valorada por medio de un índice de desempeño que permita cuantificar la eficiencia y la eficacia en la prestación de bienes y servicios, al menos por eje o actividad sustantiva, por cuanto una valoración directa del aporte de cada producto específico daría una visión simplista del quehacer e impacto generado por cada institución en la creación de valor público.
- y) El proceso de una posible redistribución, según lo indicado en el punto anterior se concretaría en 2027, por cuanto sus resultados serían aplicables durante la negociación de distribución del FEES acordado en Comisión de Enlace para el 2028, de acuerdo con los siguientes criterios derivados de lo expuesto anteriormente:
 - ✓ El índice de desempeño debe construirse y consensuarse entre las universidades estatales.
 - ✓ Los resultados de este índice estarán disponibles hasta el 2027, en consideración de que la primera evaluación del PLANES se hará en ese año, la cual tomará en cuenta los logros alcanzados al cierre del 2026.
 - ✓ La inflación de cierre del 2026 se conocerá hasta enero de 2027, por cuanto su aplicación y cálculo del diferencial entre el incremento percibido por cada universidad y la inflación real podrán ser utilizadas hasta en la negociación de distribución del FEES para el 2028.
- z) La afectación directa a las finanzas universitarias podrá constatarse hasta que la Subcomisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios tenga la asignación del presupuesto, por cuanto el PLANES deberá ser sometido a una segunda fase de revisión por parte de las instancias correspondientes para asegurar la sostenibilidad financiera de las instituciones, con base en los compromisos y aportes de estas a las estrategias y productos sustantivos del PLANES.
- aa) El punto anterior debe ejecutarse en apego a lo indicado en el acuerdo CNR-257-2025, punto D, sobre la presentación del PLANES 2026-2030 al Consejo Universitario:

*Que las oficinas de planificación de cada universidad gestionen un espacio en una sesión de trabajo o comisión con los consejos universitarios e consejo institucional, la presentación del planes 2026-2030 y, en ella, **recibir la retroalimentación que corresponda con el fin de presentar al conare las observaciones correspondientes, a más tardar un mes** [énfasis añadido].*

3. Solicitar al CONARE:

- 3.1. Incorporar los ajustes que correspondan al PLANES 2026-2030, según las observaciones realizadas en el acuerdo 2, y realice un seguimiento semestral sobre los cambios efectuados durante el 2026 e informe a las universidades signatarias sobre los resultados.
- 3.2. Presente, por medio de la Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores, en un plazo de doce meses, a este Órgano Colegiado, un estudio técnico que evalúe los resultados

de los Fondos del Sistema según las líneas estratégicas definidas en los últimos diez años, y realizar estudios anuales o bianuales que permitan evaluar los resultados del uso de dichos fondos.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen. Le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS da las gracias y los buenos días a los miembros y a las personas que siguen la transmisión de esta sesión extraordinaria por las redes sociales. Menciona que leyó el documento de manera detallada y determinada y hay algunos asuntos que considera que los compañeros y las compañeras podrían meditar y que, eventualmente, se pueden agregar. Sabe que están fuera de tiempo, pero tiene el documento elaborado y se podrían agregar algunas de esas ideas que va a comentar.

Exterioriza que, sin duda, lo que se indica en cuanto a la forma empleada para la construcción del Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES) es una preocupación, también el cómo se comunicó el acuerdo e incumplimiento de requisitos legales al no realizarse la consulta previa a los consejos universitarios e institucional, la cual se tiene que hacer antes de la aprobación del PLANES por parte del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), no obstante, cree que existen algunos argumentos que podrían exponerse dentro de la Propuesta de Miembros CU-13-2025 en relación con el análisis del PLANES 2026-2030 que tienen que ver con elementos de legalidad, constitucionalidad y derecho laboral. Lo anterior, con base en elementos derivados de la reciente jurisprudencia de la Sala Constitucional, así como de la normativa constitucional y convencional aplicable.

Apunta que se señaló claramente que hubo una falta de consulta a grupos organizados dentro de las universidades o que fue escasa y, en este momento, lo dice pensando en que en el documento oficial PLANES 2026-2030, a pesar de que se registra la realización de talleres y consultas a los sectores de la comunidad universitaria (académicos, administrativos y estudiantes), no se evidencia la participación de grupos organizados, en este caso sindicatos, y lo señala porque le parece que en el caso de la Universidad de Costa Rica (UCR), al no haber sido consultado el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, esta omisión constituye un déficit participativo grave contrario a las prácticas democráticas universitarias y al mandato del convenio de coordinación de la educación superior que exige consultas a cuerpos colegiados institucionales, en la medida en que el PLANES puede impactar que —aquí viene a la parte legal y laboral— el PLANES y el tema de redistribución puede impactar condiciones laborales protegidas por las convenciones colectivas y la exclusión de estos grupos organizados generar un vicio grave de legalidad.

Enfatiza que este vicio grave de legalidad y la omisión de consulta laboral deviene de la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica, que es fuente normativa, válida y vinculante con sustento en el artículo 62 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y la Sala Constitucional, la cual, mediante la Resolución n.º 2025-008201, reiteró que las convenciones colectivas tienen fuerza de ley entre las partes y protegen derechos adquiridos que no pueden ser desmejorados ni vaciados por contenido de leyes sobrevinientes como la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, y al no consultar a los sindicatos, el PLANES podría generar un menoscabo sobre derechos consolidados, lo cual se traduce en un vicio de legalidad y de posible inconstitucionalidad, porque esto es un acto normado y construido por medio de una ley, y la Sala ha sostenido reiteradamente que la negociación colectiva es un derecho fundamental que no puede limitarse arbitrariamente ni vaciarse de su contenido.

Expresa que la omisión de diálogo social en la construcción del PLANES contraviene los principios de progresividad de derechos laborales, proporcionalidad y el principio protector del derecho del trabajo. Asimismo, infringe los compromisos internacionales de Costa Rica, asumidos mediante los convenios de la Organización Internacional del Trabajo —no los va a citar— que obligan al Estado a fomentar y garantizar la negociación colectiva.

Plantea que estas técnicas que se utilizaron y esta parte que señala el Órgano Colegiado con respecto al tema de las consultas podría presentar esas limitaciones graves en su articulación metodológica, ambigüedad en ejes y escenarios, y debilidades —que ya la Ph. D. Patricia Fumero Vargas leyó y con las cuales está totalmente de acuerdo— para la operacionalización de acciones e indicadores.

Manifiesta que estas falencias unidas a la exclusión de actores sociales estratégicos refuerzan que el PLANES carece de legitimidad técnica y democrática. El Consejo Universitario (tal como se mencionó en la conclusión), con esta otra argumentación debe —está realizando un resumen— rechazar la aprobación del PLANES 2026-2030 en su forma actual por las razones concurrentes que indicó y que recalca: la deficiencia de legalidad y constitucionalidad, la omisión de consulta a grupos organizados, por ejemplo, sindicatos, y el riesgo de afectación de derechos laborales adquiridos bajo convenciones colectivas en contravención del artículo 62 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y la jurisprudencia constitucional reciente que eleva, da relevancia y preponderancia nuevamente, y fuerza al derecho convencional y las convenciones colectivas, así como esas deficiencias técnicas y metodológicas que se señalan y esa falta de coherencia, ambigüedad conceptual y debilidad operativa ya señalada por el propio análisis del CU. En consecuencia, se recomienda que el CU exija una reformulación —tal como se hizo— del PLANES mediante un proceso participativo real que incluya a estas organizaciones señaladas.

Deja su comentario plasmado y reafirma su apoyo a lo que se leyó. Asegura que el documento ya lo firmó, pero propone que esta consideración técnico, jurídico, legal, constitucional y laboral sea incorporada al texto al que se le dio lectura.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS recomienda, si están de acuerdo, que al final de todos los comentarios entren en una sesión de trabajo para incorporarlos. Le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LAM. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO da las gracias. Manifiesta que tiene dos consideraciones, la primera es sobre el informe técnico que había solicitado esta representación de sedes desde abril, porque si ese informe técnico existiera y amablemente se les hubiera facilitado por medio de las autoridades del Consejo del CONARE, se podría comprender dos consideraciones básicas, porque esto es la academia. Una sería que si la redistribución es inequitativa se tendría que saber cómo, por qué, cuáles son los indicadores y las mediciones que permitieron pensar que es inequitativa y ponerle como un juicio de valor previo ese nombre a la comisión; eso es algo un poco angustiante porque podría estar llevando a las universidades a un conflicto innecesario que, probablemente, sectores deseen provocarlo; eso es lo que ella ha sentido.

Por otro lado, afirma que ese informe técnico debería dar seguridad a los miembros del Órgano Colegiado, quienes tienen la obligación de tomar decisiones en este plenario, en el sentido de que no están lesionando ninguna de las universidades y, como dice el refrán, están “desvistiendo a un santo para vestir a otro”; eso es un problema.

Agrega que al considerar que la Universidad debe garantizar los compromisos que se asumen en el PLANES y que es esta instancia (el Consejo Universitario) la que tiene la potestad de aprobar las políticas de la Universidad de Costa Rica se permite plantear su disconformidad con esta responsabilidad asignada sobre la cual ella no ha participado, solamente ha sido informada.

Apunta que los contenidos del documento trascienden esta responsabilidad, la cual no puede asumir por la siguiente razón de fondo y forma. En cuanto al envío de observaciones, se suma respetuosamente a la decisión que tome este Órgano Colegiado de la cual tiene perfecta claridad que le empele.

Recalca a la comunidad universitaria que la propuesta que define el PLANES como un instrumento financiero insiste en que su función es presupuestaria; no obstante, el documento se basa en una metodología

que hace explícitos productos, los cuales solo pueden ser comprensibles operativa y financieramente si se describen los procesos para alcanzar esos productos, pero este documento no lo tiene.

Se indica que se trata de gestión de resultados al considerar entonces que no se va a conocer por parte de este Órgano Colegiado cómo se llega a esos productos, qué costos y qué implicaciones tienen para esta Universidad. Así las cosas, salva su responsabilidad y le indica respetuosamente al CONARE que, como representante de las comunidades universitarias, no se puede hacer cargo de un documento que no indica la ruta que vincula sus productos con la gestión y los presupuestos universitarios.

Mención aparte y, a manera de cierre, externa en su calidad de miembro pleno de este CU y bajo la representación de las comunidades universitarias que han confiado en esa representación, la siguiente observación que debe ser desarrollada en todos sus extremos: el marco legal del documento indica textualmente que las instituciones de educación superior universitaria tienen plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, le reconoce los atributos propios de la personalidad jurídica, lo que garantiza su independencia frente al Estado. Igualmente, sostiene la capacidad para darse organización, gobierno y patrimonio propios (eso lo tiene cada universidad por sí misma), pero falta aclarar si la personería jurídica —que entiende fue pensada para la coordinación— sea atribuible y homologable a la autonomía de la que goza cada universidad por sí misma.

Desea hacer llegar a los consejos universitarios y a las comunidades universitarias de las otras universidades públicas este mensaje: *me permito saludarles con mucho respeto y humildad y hacerles ver que se intenta dividirnos, ponernos a pelear; para que como reza el refrán popular: “en río revuelto ganancia de pescadores”*. Reiteramos nuestra solidaridad y fraternidad con todo el sistema universitario público costarricense.

Enfatiza que leyó la entrevista que se le hizo a algunas autoridades del CONARE en el Semanario Universidad y quedó perpleja cuando leyó que ellos indican *que podrían incorporar; pero que ninguna observación que se hace es vinculante*. Les dice a los compañeros y a las compañeras del CONARE que eso es un error político muy grande que no se debe cometer.

Exterioriza que ella jamás se atrevería a cerrar la puerta a cualquier negociación al ver que los enemigos del sistema universitario público están afuera, que son poderosos, que se han llenado de soberbia; entonces, una división entre los miembros del CONARE o una afirmación que indique que las observaciones de cada uno y cada una podrían ser tomadas en cuenta o no; reitera, graso error político.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. Le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias a la directora y saluda. Menciona que entre más “empieza a escarbar” más detalles encuentra. Se puso a revisar, fue la Ley n.º 6162, que fue la que creó el convenio del CONARE, la cual fue creada, básicamente, para dar personería jurídica al CONARE y regular algunas funciones de la Oficina de Planificación de la Educación Superior. Es una ley súper pequeña y lo que le sorprende es que todo el CONARE, que es una institución gigantesca, opera con una ley y un soporte legal tan endeble.

Advierte que el dictamen menciona el artículo 3 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica que la aprobación definitiva del PLANES será por los consejos universitarios o análogos y que debe haber una evaluación anual. Además, se menciona el artículo 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, que establece la fecha del 30 junio; entonces, al igual que el Mag. Hugo Amores Vargas, pregunta si hay vicios de nulidad en ese acto que se tomó; tal vez el Mag. José Pablo Cascante Suárez pueda aclararlo.

Por otro lado, indica que en el acuerdo 1 se habla de “rechazo”, pero para ser consistentes con los términos de la ley (se habla de “aprobación”), sugiere que se modifique en esos términos, es decir, sugiere que en lugar del término “rechazo” se use la palabra “no aprobación” para ser consistente con todo el marco y además cómo se hace con otros proyectos de ley.

Finalmente, exterioriza que está viendo un punto que se ha pasado por alto, el cual le parece poderosísimo, y es que el transitorio 1 de esta ley, del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, dice:

(...) en cuanto no afecte decisiones que deban ser ratificadas o aprobadas por las instituciones estatales de educación superior, se decreta la validez jurídica de todo lo actuado por el Consejo Nacional de Rectores y la Oficina de Planificación de Educación Superior desde el 4 de diciembre de 1994.

Es decir, esto hace, aunque es un transitorio, que, si se está afectando alguna universidad, no sea válido jurídicamente, por lo que, reitera, cree que es poderosísimo, aunque en ese momento no lo vio, por eso dice que entre más escarba más se encuentra.

Desde ese punto de vista también y de acuerdo con lo que señaló la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, señala que a él le queda claro que la potestad de autonomía que da la *Constitución Política de la República de Costa Rica* a las universidades no es, para nada, trasladable al CONARE y repite que al menos a él le queda claro y cree que hay disputas legales. Además, es una ley tan pequeña y endeble sobre la cual ha crecido, se ha ramificado y se han tomado decisiones que en realidad le preocupan porque tienen que ver con la educación superior.

Quiere dejar esto patente y consulta si, eventualmente, se puede incluir la noción de ese transitorio en esta aprobación. Reitera la consulta de si hay un posible acto de nulidad.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Dr. Keilor Rojas Jiménez. Le cede la palabra al Sr. Fernán Orlich Rojas.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y saluda a los miembros. Agradece a las diferentes personas por el trabajo realizado en la elaboración de este dictamen y por los aportes de los diferentes miembros de este Consejo Universitario, pues como bien se ha mencionado en este plenario hay que pensar en el CONARE y en el sistema de educación superior como un sistema y no como universidades individuales, en ese sentido, hay que evaluarlo.

Piensa que el CONARE debería estar al servicio del país para que se pregunte hacia dónde se llevará a este sistema y, si se van a generar duplicidades entre universidades, tiene que estar bien justificado el porqué y debe quedar claro cuál es el aporte que se espera de cada universidad; ese es el tipo de discusiones que se deberían estar teniendo dentro del CONARE y verse reflejadas en el PLANES de cara a que este plan de alguna manera tiene muchos elementos alusivos a la redistribución.

Afirma que se debe recordar que esta redistribución no puede ser jamás igualitaria sino equitativa porque cada universidad tiene un aporte diferente y responde a las necesidades particulares de cada una; lo cual es algo que ya se dialogó en este Consejo Universitario, pero dentro del PLANES es crucial que estén esos estudios técnicos. Se han tomado muchas acciones y se mencionó de manera reiterada que eso no está y podría llegar a socavar fuertemente la Universidad de Costa Rica porque no se puede pensar que el sistema como un todo crezca “si una de sus patas más fuertes” la van a socavar, dañar y traerla abajo; entonces, este es un asunto crucial sobre el que todas las personas de esta institución tienen que reflexionar profundamente, pero también, como bien lo dijo la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, este es un aspecto que deben pensar todas las personas que pertenecen a las diferentes universidades porque no se trata de entrar

en una guerra entre todo el mundo, ya que al final de cuentas los enemigos más grandes y poderosos están afuera y eso es lo que se defiende al creer en la educación pública.

Destaca todo esto porque este es un momento de mucha reflexión y responsabilidad que deben tener todos los consejos universitarios, porque es cierto que la Universidad de Costa Rica solo es una de las cinco universidades que, eventualmente, tiene un voto dentro del COANRE, pero hay que tomar en cuenta que no se puede pensar en solo la UCR sino en lo que se le debe al país y eso es el todo.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Sr. Fernán Orlich Rojas. Propone, en este momento, un receso de cinco minutos.

****A las nueve horas y treinta y tres minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las nueve horas y cuarenta y dos minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. ****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias por la espera. Le cede la palabra al Dr. Carlos Araya Leandro.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y saluda a todas y a todos. Recuerda —esto se podría analizar en la sesión de trabajo perfectamente— que el CONARE en marzo del 2024 aprobó la metodología denominada *Metodología para la elaboración del estudio prospectivo de la educación superior universitaria estatal en Costa Rica al año 2050 y la formulación del Plan Nacional de la Educación Superior 2026-2030*. Menciona que en ese documento se establece el cronograma que dice que en abril del 2025 se tiene que haber enviado el PLANES a los consejos universitarios e institucional para las observaciones. Luego, que en el mes de mayo era la recepción de observaciones de los consejos universitarios e institucional. En mayo y junio se iban a atender las observaciones de los consejos universitarios e institucional. Finalmente, en junio de 2025, la presentación de las observaciones de los consejos universitarios e institucional al CONARE, para el posterior envío de la versión final del documento del CONARE para aprobación; es decir, evidentemente esto no se cumplió y cree que lo anterior se incluye someramente en el considerando 16; no obstante, se podría ser más enfáticos e incorporar; inclusive, entrecorollar lo que dice ese documento de metodología pues, en primer lugar, la metodología ya establecía la necesidad de que, previo a la aprobación, se enviara a los consejos universitarios, y que esas observaciones de los consejos universitarios se incorporaran en el documento, por lo que ahora no se vale decir que, como no hubo tiempo, entonces, lo que digan los consejos universitarios no sirve de nada, porque estarían ahí perdiendo el tiempo: para qué se van a realizar observaciones si hay un rector que señala que lo que digan los consejos universitarios no tiene ninguna injerencia porque la toma de decisiones es decisión del CONARE, cuando el documento, reitera, señalaba esto como un requisito previo; sin embargo, ese requisito no se cumplió y el PLANES se aprobó tal cual estaba y sin las observaciones.

Estima que podrían ser más enérgicos en ese en ese punto; esa es la solicitud que hace.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Dr. Carlos Araya Leandro. Le cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y saluda a los compañeros y a las compañeras. Tiene una sugerencia para el punto p) y tiene que ver con el

hecho de recalcar que no existen estudios técnicos que sustenten la redistribución del Fondo Especial para la Educación Superior, y que además los acuerdos tomados en esa sesión comunicados por medio del CNR-751-2024 van en contra de un acuerdo previo tomado por el CONARE de la sesión n.º 26 del 2022, en la cual se establece que no puede haber vulneración del quehacer de ninguna de las cinco universidades públicas. Asegura que en eso tienen que ser muy enfáticos: que cualquier acuerdo que se tome en el CONARE debe ser sustentado en los estudios técnicos necesarios; por lo tanto, considera que esto se podría incorporar en ese punto p), y así lo hará en el espacio de la sesión de trabajo.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS explica, antes de entrar a la sesión de trabajo, para las personas que los están acompañando por medio de la transmisión en las diferentes plataformas del Consejo Universitario y de la Universidad Costa Rica, que en las sesiones de trabajo no se hacen discusiones de fondo sino de forma (como ya se anticiparon dos de ellas); entonces, se va a tomar un tiempo para modificar la redacción de algunos de los considerandos y acuerdos.

Le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Dice que en su intervención anterior solicitó y preguntó; tal vez la asesoría jurídica les puede aclarar y, al ser un asunto de fondo, sugiere que quede en actas, si habría un posible vicio de nulidad en lo actuado.

Agrega que estaba leyendo una exposición de motivos a una modificación a la Ley n.º 6162 y esta exposición era para incluir a la Universidad Técnica Nacional en ese tiempo, y se decía para mantener la democracia que cada uno de los rectores, como las votaciones son unánimes, si alguien se manifestaba en contra es un poder de veto y se mantiene; entonces, hasta donde entiende, todas las votaciones en el CONARE son acordadas, pero existe esa potestad de veto si alguien se manifiesta en contra. Repite que es un asunto que leyó de una exposición de motivos, pero consulta si eventualmente eso sería posible. Estas son sus consultas: sobre el posible vicio de nulidad de lo actuado y la eventual potestad de veto, es decir, que no son votos por mayoría sino todos o uno solo, casi como el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Solicita que le aclaren.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Mag. José Pablo Cascante Suárez.

MAG. JOSÉ PABLO CASCANTE SUÁREZ: —Buenos días a todos y todas y a las personas que siguen la transmisión. Con respecto a la primera consulta del Dr. Keilor Rojas Jiménez, esta es una materia compleja que puede ser discutible en sede jurisdiccional y, por lo tanto, no me aventuraré a decir en este momento de forma llana y abstracta que existe nulidad; sin embargo, hay una claridad literal de lo que establece el inciso b), del artículo 3, del Convenio de Coordinación de la Educación Superior, respecto a la obligatoria consulta previa a los consejos universitarios y eso no puede ser considerado letra muerta, por lo que no me referiré como si se tratara de una nulidad absoluta, evidente y manifiesta.

Considero que esa literalidad, como lo señalé, es base suficiente para que, eventualmente, la Universidad estime, si así lo consideran las autoridades, una posible acción jurisdiccional para que ese texto se haga respetar. Eso es lo que puede mencionar con respecto a la primera consulta.

Por otro lado, con respecto a la segunda pregunta, con mucha transparencia, no conozco ese proyecto de ley, por lo que tendría que analizarlo y ver los antecedentes para constatar si, en efecto, existe esa condición de poder de veto de alguna de las universidades. Lo que tenía entendido es que había existido siempre unanimidad respecto a las decisiones que en el CONARE se han adoptado y este podría ser un “parteaguas” respecto a ese antecedente.

No podría dar una respuesta definitiva porque habría que analizar si, en efecto, con el proyecto, se ratifica que es una condición preexistente la de esa posibilidad de que si una universidad se separa, entonces, el acuerdo no tiene vigencia, o sea, no va a tener eficacia, según lo que menciona el Dr. Keilor Rojas Jiménez.

No podría adelantar criterio, pero me daré a la tarea de estudiarlo para un momento posterior.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Mag. José Pablo Cascante Suárez. Pregunta si hay más observaciones al respecto. Al no haberlas, propone en este momento una sesión de trabajo bajo las premisas que explicó anteriormente.

****A las nueve horas y cincuenta y dos minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las diez horas y treinta y siete minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias por el tiempo en espera. Informa que luego de trabajar en la redacción, leerá los cambios que se hicieron.

- El considerando 16 se leerá de la siguiente forma: *Según el cronograma y la Metodología para la elaboración del estudio prospectivo de la educación superior universitaria estatal en Costa Rica al año 2050 y la formulación del Plan Nacional de la Educación Superior 2026-2030 (PLANES) empleada para la construcción del PLANES 2026-2030, comunicados en el acuerdo CNR-193-2024, se establecía lo siguiente:*

Envío del PLANES 2024-2025 a los Consejos Universitarios e Institucional para observaciones. Abril 2025

Recepción de observaciones de Consejos Universitarios e institucional.	Mayo 2025
Atención de observaciones de Consejos Universitarios e institucional.	Mayo-Junio 2025
Presentación de observaciones de los Consejos Universitarios e institucional al Consejo Nacional de Rectores.	Junio 2025
Envío de la versión final del documento al Consejo Nacional de Rectores para aprobación.	Junio 2025

- El considerando 17 se lee de la siguiente manera: *La presentación del PLANES 2026-2030, el 22 de julio de 2025, no respetó el cronograma propuesto inicialmente por lo que incumplió el requisito legal de realizar la consulta previa a los consejos universitarios e institucionales para su aprobación definitiva. Tanto la ley n.º 6162 como el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica establecen que dicha consulta debe efectuarse antes de la aprobación definitiva del PLANES por parte del CONARE.*
- Se modifica el considerando 17 para que se lea de la siguiente manera: *El PLANES fue aprobado, por los rectores y la rectora, el 30 de junio de 2025, en cumplimiento con el plazo constitucional, pero la consulta a los órganos colegiados se realizó posteriormente. Esta situación genera dudas razonables sobre el apego al marco legal vigente, ya que compromete la legitimidad del proceso de aprobación y pone en entredicho la participación institucional que debe garantizarse en la planificación de la educación superior estatal.*

- Se incluye el considerando 18 que, a la letra, dice: *La falta de un proceso participativo real de consulta a sectores de la comunidad universitaria (académicos, administrativos, estudiantiles y sindicales) constituye un déficit grave contrario a las prácticas democráticas universitarias, a los procesos de legitimidad social, la propia Constitución Política de la República de Costa Rica y al mandato del Convenio de Coordinación de la Educación Superior.*
- El acuerdo 1 quedaría de la siguiente manera:
 1. *Manifestar, de conformidad con lo prescrito por el inciso b) del artículo 3 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, la no aprobación del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica al Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES) 2026-2030. Solicitar, con arreglo al artículo 2 del mismo convenio, que se convoque a sesión del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) ampliado para el conocimiento y resolución de este tema.*

Se agregó después del término Consejo Universitario lo siguiente: de la Universidad de Costa Rica y se cambia el término *rechazo* por *no aprobación*.

- Se separa la redacción del primer acuerdo en un segundo acuerdo que diría lo siguiente: *Solicitar, con arreglo al artículo 2 del mismo convenio, que se convoque a sesión del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) ampliado para el conocimiento de este tema.*
- En el acuerdo 3, el inciso j), se lee: *Las estrategias 4 y 5 podrían contemplar la noción de transferencia y pensarse si corresponden al eje de innovación. En cuanto a la estrategia 7, refiere directamente a un tipo de transferencia que es la propiedad intelectual. Tal como está redactada, no es orientativa para las acciones y los recursos por asignar.*
- En el inciso l), se cambia la frase “en cuanto en” por “en cuanto a” para que se lea: (...) *en cuanto a los objetivos relativos a cada universidad (...).*
- En el inciso m), se incluye el monto en letras: *(tres billones seiscientos sesenta mil quinientos veintidós millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento veintiséis colones con setenta y dos céntimos).*
- En el inciso p), el final del párrafo se modifica para que se lea: (...) *Esto es preocupante debido a la incertidumbre actual en cuanto a la situación presupuestaria y la forma en que se plantea la redistribución por parte del CONARE al presupuesto de las universidades públicas, ya que a priori se parte de una distribución del FEES que no es equitativa lo cual no ha sido mostrado con base en estudios técnicos.*

Vuelve a leer el último párrafo del inciso p), según los comentarios de cambio de redacción: *Esto es preocupante debido a la incertidumbre actual en cuanto a la situación presupuestaria y la forma en que se plantea la redistribución por parte del CONARE al presupuesto de las universidades públicas, ya que a priori se parte de una distribución del FEES que no es equitativa y que no ha sido demostrada con estudios técnicos.*

De nueva cuenta vuelve a leer el último párrafo del inciso p): *Esto es preocupante debido a la incertidumbre actual en cuanto a la situación presupuestaria y la forma en que se plantea la redistribución por parte del CONARE al presupuesto de las universidades públicas, ya que a priori se parte de una distribución del FEES que no es equitativa y que no ha sido sustentada con estudios técnicos.*

- Se incluye un acuerdo 5 que dice así: *Consultar a la Oficina Jurídica sobre la legalidad del procedimiento para la aprobación definitiva del PLANES 2026-2030 por parte del CONARE realizada el 30 de junio de 2025, en la sesión n.º 36-2025.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, establece:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

2. El artículo 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* dispone:

El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.

Además, mantendrá –con las rentas actuales y con otras que sean necesarias– un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, lo pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente [énfasis añadido].

Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo [énfasis añadido].

El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.

Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa.

3. El artículo 1 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone:

La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.

De la misma manera, el artículo 4, inciso g), de la norma estatutaria estipula¹² como parte de los principios orientadores del quehacer de la Universidad: *Acción universitaria planificada:*

¹² Véase el artículo 4.

Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.

4. Las Políticas Institucionales 2026-2030 en el eje V, “Gobernanza Universitaria”¹³, establecen en relación con las líneas de acción, que la Universidad se enfocará *en articular la planificación institucional con el Plan Nacional de Educación Superior (PLANES) que contribuya al fortalecimiento del sistema de educación superior estatal.*
5. El artículo 3 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica establece como funciones del Consejo Nacional de Rectores (CONARE):
 1. *Señalar a OPES las directrices, necesarias para la elaboración del Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal (el PLANES).*
 2. *Aprobar el PLANES, previa consulta a los Cuerpos Colegiados Superiores de las Instituciones signatarias, los cuales deberán pronunciarse dentro del plazo requerido por el CONARE para ello [énfasis añadido].*
6. El artículo 3, inciso b) de la *Ley n.º 6162, del 30 de noviembre de 1977* sobre las funciones del CONARE, dispone:

Aprobar, preliminarmente, el Plan Nacional de Educación Superior y las reformas que se introduzcan a él, y enviarlo a los consejos directores de las instituciones de educación superior estatales con rango universitario, para su conocimiento y aprobación definitiva, con las enmiendas que a bien tengan introducirle esas instituciones [énfasis añadido].
7. El artículo 17 de dicho convenio señala como funciones de la Oficina de Planificación de la Educación Superior *preparar el PLANES tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente. El PLANES tendrá cinco años de duración y deberá evaluarse anualmente.*
8. La Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) mediante el oficio OF-OPES-097-2025-DPI, del 22 de julio de 2025, de conformidad con el acuerdo CNR-254-2025, del Consejo Nacional de Rectores¹⁴, remitió a la Dirección del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica el Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES) 2026-2030 para el respectivo pronunciamiento del Órgano Colegiado. Las observaciones que este Consejo Universitario realice deberán remitirse a más tardar el 22 de agosto de 2025, a la Dirección de la OPES, al correo electrónico conare@conare.ac.cr con copia a planes26-30@conare.ac.cr.
9. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada¹⁵ recibió el 22 de julio de 2025¹⁶ al Mag. Olman Madrigal Solórzano y a la Mag. Cinthia Azoifeifa Ureña, de la Oficina de Planificación de la Educación Superior del CONARE. También, a la M.A. Andrea Collado Chaves, a la Mag. Annabelle Mora Bonilla, al Dr. Esteban Mora Martínez y al MBA Mario Rivera Pérez de la Oficina de Planificación Universitaria, quienes presentaron el PLANES 2026-2030.
10. El PLANES responde a los compromisos de las universidades públicas con el Estado costarricense, y por lo tanto orienta el quehacer de estas instituciones, por lo que es necesario que las instituciones de educación superior estatal garanticen que los compromisos que están asumiendo con este instrumento pueden ser alcanzados.

13 Véase la línea de acción 5.1.1.

14 Sesión n.º 36-2025 del 30 de junio de 2025.

15 Además de las coordinaciones de comisiones permanentes y el M. Sc. Jairol Nuñez Moya, representante del rector, también participaron los siguientes miembros del Consejo Universitario: el Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales de Costa Rica; la Srta. Isela Chacón Navarro y el Sr. Fernán Orlich Rojas, representantes estudiantiles.

16 Convocatoria CCCP-8-2025.

11. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada¹⁷ en reunión del 11 de agosto de 2025, analizó el PLANES 2026-2030 y formuló observaciones que serán remitidas al CONARE para que sean valoradas e incorporadas al documento final.
12. Las instituciones de educación superior pública elaboran sus planes de acción con objetivos, metas e indicadores. Sin embargo, este proceso enfrenta limitaciones importantes, ya que el PLANES 2026-2030 no contempla ni refleja adecuadamente las necesidades particulares de cada universidad. Esta desconexión genera un alto riesgo tanto en el cumplimiento de los compromisos establecidos como en las posibilidades de crecimiento y sostenibilidad institucional, ya que, al no existir una alineación entre los planes institucionales y el marco nacional, se dificulta la negociación anual del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), y el compromiso quinquenal adquirido mediante el PLANES.
13. De conformidad con el artículo 30, incisos a) y e), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Universitario tiene como funciones *definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica*, así como establecer las políticas de asignación de fondos para efectos presupuestarios y aprobar el presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica. En este sentido, es conveniente que exista claridad en el PLANES 2026-2030 sobre la vinculación de este con las Políticas Institucionales de la Universidad para el mismo quinquenio, las cuales sirven de base para la construcción de ese instrumento de planificación. Además, que este Órgano Colegiado no solo lo conozca si no que pueda aprobar las líneas de acción de conformidad con las necesidades y políticas definidas.
14. En la sesión n.º 26-2022 del CONARE, en relación con la educación superior, la Confederación Estudiantil de Universidades Públicas de Costa Rica y el CONARE acordaron avanzar mediante un
- (...) *Estudio Técnico sobre la distribución del FEES. Conformar una comisión con representación del CONARE y de las Federaciones estudiantiles que realice un estudio técnico para analizar la forma en la que se distribuye el FEES entre las cinco universidades públicas para su consideración en el próximo PLANES 2026-2030, en el caso de un aumento del FEES y siempre y cuando no se vulnere el quehacer de ninguna de las 5 Universidades Públicas.*
15. La metodología para la construcción del PLANES 2026-2030 se aprobó en la sesión n.º 9-2024 del 19 de marzo de 2024, según comunicado CNR-193-2024 del CONARE; mientras que el acuerdo CNR-751-2024 fue aprobado en la sesión ordinaria n.º 34-2024, del 17 de setiembre de 2024, lo cual evidencia una desarticulación entre los mecanismos de abordaje del PLANES y los propuestos para una posible redistribución basada en las acciones estratégicas y sustantivas de dicho plan.
16. Según el cronograma y la Metodología para la elaboración del estudio prospectivo de la educación superior universitaria estatal en Costa Rica al año 2050 y la formulación del Plan Nacional de la Educación Superior 2026-2030 (PLANES) empleada para la construcción del PLANES 2026-2030, comunicados en el acuerdo CNR-193-2024, se establecía lo siguiente:

Envío del PLANES 2024-2025 a los Consejos Universitarios e Institucional para observaciones.	Abril 2025
Recepción de observaciones de Consejos Universitarios e institucional.	Mayo 2025
Atención de observaciones de Consejos Universitarios e institucional.	Mayo-Junio 2025
Presentación de observaciones de los Consejos Universitarios e institucional al Consejo Nacional de Rectores.	Junio 2025

17 Se contó con la participación del MBA Pablo Marín Salazar y el Ing. Carlos Granados Hernández por parte de la Rectoría.

Envío de la versión final del documento al Consejo Nacional de Rectores para aprobación.	Junio 2025
--	------------

17. La presentación del PLANES 2026-2030, el 22 de julio de 2025, no respetó el cronograma propuesto inicialmente por lo que incumplió el requisito legal de realizar la consulta previa a los consejos universitarios e institucionales para su aprobación definitiva. Tanto la ley n.º 6162 como el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica establecen que dicha consulta debe efectuarse antes de la aprobación definitiva del PLANES por parte del CONARE.
18. El PLANES fue aprobado, por los rectores y la rectora, el 30 de junio de 2025, en cumplimiento con el plazo constitucional, pero la consulta a los órganos colegiados se realizó posteriormente. Esta situación genera dudas razonables sobre el apego al marco legal vigente, ya que compromete la legitimidad del proceso de aprobación y pone en entredicho la participación institucional que debe garantizarse en la planificación de la educación superior estatal.
19. La falta de un proceso participativo real de consulta a sectores de la comunidad universitaria (académicos, administrativos, estudiantiles y sindicales) constituye un déficit grave contrario a las prácticas democráticas universitarias, a los procesos de legitimidad social, la propia *Constitución Política de la República de Costa Rica* y al mandato del Convenio de Coordinación de la Educación Superior.
20. La metodología aprobada no aborda la vinculación del presupuesto a las acciones estratégicas y sustantivas del PLANES, ni considera la posibilidad de trabajar procesos de redistribución por medio de esa vinculación.
21. El diagnóstico, el análisis prospectivo y los escenarios planteados se derivan de una consulta participativa realizada a poblaciones beneficiarias del quehacer de las universidades estatales, en un contexto en el cual no se contemplan variables asociadas a la posibilidad de una redistribución del FEES. Por su parte, la validación de los escenarios se dio en el seno de talleres con participación de representantes de la comunidad universitaria (académica, estudiantil, administrativa), por lo que ninguno considera elementos relacionados con una posible redistribución.
22. Las estrategias, objetivos, productos e indicadores se basan en elementos derivados del diagnóstico y del análisis prospectivo, y consideran el enfoque de Gestión para Resultados; dado que estos bienes y servicios son constantes en el tiempo, los recursos financieros asignados a cada institución deben responder a criterios de sostenibilidad del quehacer institucional.
23. La producción de bienes y servicios sustantivos de las universidades responde a procesos regulares y operativos de cada institución y su incorporación en el PLANES responde a mecanismos de homologación de criterios, conceptos y variables mediante los cuales se logra la integración de resultados anuales. Esa producción depende de procesos operativos que son atendidos mediante presupuesto regular de cada institución, por lo que deben considerarse ajustes por variación en el costo de vida con el fin de mantener el poder adquisitivo y asegurar la sostenibilidad financiera de cada universidad. En esta línea, a nivel estratégico, las universidades atienden acciones novedosas, basadas en la articulación y esfuerzos propios de cada institución, por lo que no tiene sentido pensar en una redistribución del FEES basado en elementos estratégicos del PLANES si aún no existe posibilidad de gestionar costos o presupuesto asociado a cada producto.
24. Del análisis realizado al PLANES 2026-2030, se determinó que presenta limitaciones en la articulación metodológica, en la claridad conceptual de escenarios y variables, y en la definición de estrategias. Asimismo, tiene problemas de clasificación temática, ambigüedad en los ejes, falta de

precisión en indicadores y sujetos, y debilidades para la operacionalización de acciones. Además, requiere mayor claridad y precisión en temas como regionalización, condición etaria, inclusión, equidad y transferencia del conocimiento, para garantizar una gestión por resultados efectiva. Es necesario fortalecer la coherencia del documento, asegurar la viabilidad de seguimiento y evaluación, y asegurar que las estrategias se ajusten a los principios institucionales de transparencia, equidad y calidad educativa.

ACUERDA

- 1. Manifestar, de conformidad con lo prescrito por el inciso b) del artículo 3 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, la no aprobación del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica al Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES) 2026-2030.**
- 2. Solicitar, con arreglo al artículo 2 del mismo convenio, que se convoque a sesión del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) ampliado para el conocimiento de este tema.**
- 3. Remitir al CONARE las siguientes observaciones al proceso de elaboración del PLANES 2026-2030:**
 - a) El PLANES expone que, además de contemplar el Plan Nacional de Desarrollo, conforme a lo establecido por la ley, emplea otros instrumentos internacionales como referentes. Entre ellos: los Objetivos de Desarrollo Sostenible, desafíos UNESCO-IESALC, desafíos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico; no obstante, la explicación de cómo el documento y las metodologías empleadas se armonizaron con dichos instrumentos no es robusta ni aporta la evidencia empírica para observar el nivel de vinculación. Sería conveniente ver el diálogo entre instrumentos en la operacionalización del plan, sobre todo, como una guía para la consecución de resultados.**
 - b) En atención al cambio de enfoque impulsado por la Contraloría General de la República, el documento se orienta a la Gestión por Resultados. En este sentido, es una oportunidad para favorecer el seguimiento y evaluación y hacer más eficiente el uso de los recursos.**
 - c) Valorar la inclusión del área de “transferencia”, pues corresponde a la Acción Social, o incluso que la Acción Social pueda entenderse como transferencia, ya que es un área que técnicamente permite estimar indicadores precisos para la medición de la contribución de las universidades públicas al conocimiento y es de interés en el documento, según las referencias que hace a esta área.**
 - d) En el PLANES 2026-2030 se construyen cuatro escenarios plausibles y nueve estrategias prioritarias. Los escenarios se representan en la figura 4, denominada “Matriz con las variables de los escenarios”. Esta representación gráfica y conceptualmente carece de claridad y no permite comprender adecuadamente los escenarios plausibles que se están previendo para el quinquenio en el país. Por ejemplo, el escenario más optimista, es el que presenta un mayor entorno socioeconómico y político adaptable y en el que hay mayor sostenibilidad y calidad del sistema educativo; no obstante, no se detalla qué indicadores contienen las variables y, a su vez, las variables planteadas tienen serias dificultades de ser operacionalizadas, pues no se expresa qué se está entendiendo por “adaptable” y por “sostenibilidad”. Ahí hay una omisión importante en el trabajo de conceptualización. Por tanto es necesaria una explicación de las variables, su conceptualización y operacionalización.**
 - e) Los escenarios son igualmente problemáticos. Mientras el escenario más optimista se define**

con colores: “Costa Rica azul y verde” —sin determinar el significante metafórico al que se asocia cada color—, el escenario intermedio emplea la frase metafórica “nadando contra corriente”, que también lo hace poco medible. Por su parte, los escenarios más negativos son “cataclismo” y “Costa Rica una nación más desigual”, pero en el eje horizontal inferior se invierte el orden de mayor a menor por menor a mayor y el escenario más negativo que debería quedar situado en el cuadrante inferior derecho queda erróneamente situado en el inferior izquierdo.

- f) En cuanto a los ejes y las nueve estrategias, hay una serie de problemas que deben ser subsanados. Por ejemplo, el tema prospectivo de gobernanza y gestión abandona la gobernanza al convertirse en eje. La redacción de la estrategia no coincide con la naturaleza metodológica que debería tener tal categoría. Asimismo, carece de un modelo de gestión que operacionalice las actividades, recursos y efectos esperados.
- g) La estrategia solo responde a la gestión de recursos orientados a las sedes regionales y, posteriormente, se lee que se dirige a las que tienen mayores limitaciones. No obstante, no se dice a qué se refiere con limitaciones y se define de manera general, cuando debe ser específica. De manera que no se precisa si se refiere a limitaciones de infraestructura, de personal docente o administrativo, de atracción de estudiantes, de todas en simultáneo. La estrategia no tiene un sujeto claramente definido, dado que posteriormente se genera la confusión de si se trata de la disponibilidad de recursos o de las sedes universitarias regionales.
- h) El tema prospectivo de educación e innovación se centra en el eje de docencia, pero la estrategia, lejos de referirse a la docencia se asocia más con el eje de gestión, dado que busca fortalecer la articulación universitaria y otras acciones no asociadas propiamente con la docencia. Sorpresivamente, aparece al final de la estrategia que se limita a los programas de posgrado, lo que implica analizar si su ejecución es factible solo por docencia o si requiere de la participación del Sistema de Estudios de Posgrado como responsable.
- i) El tema prospectivo de regionalización aparece cuando ya se han dilucidado dos estrategias referidas a regionalización, lo cual denota problemas de clasificación de los temas, ejes y estrategias, dado que no son exhaustivos, caben en diferentes ejes y, por lo tanto, no cumplen una función de ordenar y clasificar adecuadamente las acciones. En el enfoque de gestión por resultados esto dará problemas de seguimiento y evaluación, debido, entre otras razones, a que se pueden diluir las responsabilidades entre múltiples unidades.
- j) Las estrategias 4 y 5 podrían contemplar la noción de transferencia y pensarse si corresponden al eje de innovación. En cuanto a la estrategia 7, refiere directamente a un tipo de transferencia que es la propiedad intelectual. Tal como está redactada, no es orientativa para las acciones y los recursos por asignar.
- k) El tema prospectivo de inclusión y equidad no debería verse reflejado solo en vida estudiantil, además, podría haber una estrategia de este tipo en diferentes ejes. La estrategia es muy amplia, contrario a la recomendación del enfoque, que es darle especificidad. Tal como está redactada no es posible atribuir que los resultados que se den en materia de inclusión se deriven de esta.
- l) El PLANES no presenta claridad en cuanto a los objetivos relativos a cada universidad ni establece la responsabilidad para la ejecución. En este sentido, es necesario definir objetivos específicos por institución para determinar su relación con los recursos, y qué grado del plan corresponde a cada institución con su respectivo presupuesto. Lo anterior facilitaría

la medición y conocer el aporte de cada universidad al cumplimiento del PLANES. Cabe mencionar que aunque el PLANES está vinculado al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), que cubre a todas las universidades estatales, tal como se presenta, no es clara la distribución presupuestaria que correspondería por universidad según los objetivos y aportes específicos.

- m) Se parte de un crecimiento del FEES 2026-2030¹⁸ entre el 2 % y 4,06 %, el cual es hipotético. De la misma manera se aplica lo correspondiente a la regla fiscal¹⁹ para el mismo periodo en el escenario c; asimismo, se da un monto total durante el quinquenio²⁰ de 3 660 522 685 126,72 (tres billones seiscientos sesenta mil quinientos veintidós millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento veintiséis colones con setenta y dos céntimos), pero no se enfatiza por fuente de aporte y crecimiento de la fuente. En el caso del crecimiento presupuestario, se parte de una base positiva y debería ser conservadora pues no se puede anticipar el comportamiento político y económico del país con total certeza. En lo correspondiente a la regla fiscal, igualmente es una proyección promedio que depende de la previsión económica y cambios que se presenten durante ese periodo en el país, que podría cambiar negativamente.
- n) El PLANES 2026-2030, como instrumento estratégico para el desarrollo de la educación superior estatal, presenta una oportunidad crucial para fortalecer la transparencia institucional. Sin embargo, su actual formulación omite indicadores específicos relacionados con la prevención del soborno y la corrupción, a pesar de que, según datos de la Contraloría General de la República Costa Rica, ocupa en promedio un 32.66 % en los índices de corrupción institucional en relación con la adquisición de bienes y servicios. Sobre este tema, el PLANES requiere incorporar estrategias claras y medibles para fortalecer rubros como la ética, probidad y anticorrupción de manera que se promueva la integridad institucional como eje transversal de su ejecución. Esta omisión limita a las universidades para implementar mecanismos de control efectivos y rendición de cuentas. Por lo anterior, incluir indicadores anticorrupción permitiría al sistema universitario alinearse con estándares internacionales de gobernanza y garantizar el uso ético de los recursos públicos. Además, facilitaría el monitoreo de prácticas administrativas y la detección temprana de irregularidades.
- ñ) En la metodología para la construcción de los escenarios, no se tomó en cuenta la implicación de la redistribución en el presupuesto de la Universidad de Costa Rica (UCR) y las otras universidades. Para la UCR, el impacto en el quinquenio del monto que tendrá que aportar en los rubros de redistribución implica un escenario de riesgo omiso en el PLANES, pero que será particularmente sensible. Ante esta situación, es necesario generar una revisión y evaluación anual o semestral del PLANES.
- o) La metodología aplicada no contempló una consulta más amplia a estudiantes, docentes y personal administrativo, sobre todo por la redistribución del FEES, lo que hace necesario que se apliquen nuevamente talleres para considerar esa variable en el diseño y planificación de escenarios más apegados a la realidad presupuestaria de las universidades y visibilizar los posibles riesgos. Adicionalmente, esas metodologías no previeron cambios en la negociación del FEES, como la negociación en la Asamblea y lo no pagado de los porcentajes de aumento.
- p) El PLANES 2026-2030 mantiene un modelo de gestión orientado a productos, y no explicita los procesos tendientes a alcanzar los resultados, además, identifica las estrategias como

18 Véase la página 113 del PLANES 2026-2030.

19 Véase la página 115 del PLANES 2026-2030.

20 Véase la página 117 del PLANES 2026-2030.

parte de un instrumento financiero en el que, entre otras cosas, no se conoce el costo de los procesos que impulsa. En este sentido, este se define como un instrumento financiero²¹ vinculado al Fondo del Sistema y centrado en una gestión para resultados²². Por lo anterior, es fundamental tener claridad sobre la naturaleza del PLANES y su incidencia en la acción interuniversitaria. Esto es preocupante debido a la incertidumbre actual en cuanto a la situación presupuestaria y la forma en que se plantea la redistribución por parte del CONARE al presupuesto de las universidades públicas, ya que a priori se parte de una distribución del FEES que no es equitativa y que no ha sido sustentada con estudios técnicos.

- q) Los objetivos propuestos se presentan en un escenario de planificación cuyo impacto tendría efecto hasta el 2050, y en una ejecución centrada en los resultados; sin embargo, no se precisa en la propuesta, lo cual da poca claridad sobre las medidas que se pretenden adoptar.
- r) Es importante tener claridad sobre la acción del CONARE en la aprobación del PLANES y su alcance, a la luz de lo establecido en los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, en referencia a la “plena capacidad jurídica” que poseen las universidades estatales para adquirir obligaciones, así como independencia de administración y gobierno, y las funciones y personería del CONARE definidas en el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, pues el CONARE no es la sumatoria de las partes sino un órgano político de coordinación interinstitucional. Lo anterior preocupa pues el PLANES lleva implícito una distribución de recursos que al final se aprueban desde las rectorías, ya que el presupuesto institucional lo conoce y aprueba el Consejo Universitario de conformidad con las necesidades y particularidades existentes.
- s) El cronograma de la metodología de elaboración del PLANES 2026-2030 no se desarrolló según lo aprobado por el CONARE (CNR-193-2024), lo cual contraviene el artículo 3, inciso b), de la Ley n.º 6162, del 30 de noviembre de 1977, y el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica (artículo 3 inciso b), por cuanto la consulta a los consejos universitarios e institucional debe realizarse de manera previa a la aprobación por parte del CONARE, en cumplimiento del plazo establecido en el artículo 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.
- t) El PLANES 2026-2030 se elaboró sin considerar elementos de redistribución, dado que no existe una relación directa entre la metodología de formulación del PLANES, las actividades desarrolladas en las distintas fases y los criterios del acuerdo CNR-751-2024.
- u) El PLANES 2026-2030 se formula en un contexto donde los acuerdos del FEES se negocian anualmente, lo cual limita las perspectivas de crecimiento de las universidades y los análisis de sostenibilidad, por cuanto cualquier análisis sobre la redistribución deberá considerar los aumentos del FEES que sobrepasen la inflación al cierre del año de ejecución.
- v) La redistribución del FEES por medio de la valoración de la prestación de bienes y servicios sustantivos debe considerar, únicamente, los aumentos anuales de este fondo que superen la variación interanual de la inflación al 31 de diciembre del año de ejecución del FEES acordado en la Comisión de Enlace; ya que las instituciones deben asegurar la sostenibilidad de sus actividades sustantivas. En este sentido, la redistribución del FEES para la atención de las actividades estratégicas debe considerar igualmente el aumento anual del FEES que supere la variación interanual de la inflación.

21 En relación con la vinculación del PLANES 2026-2030 y el presupuesto a nivel de ingresos y egresos de operación e inversión, se incluyen los escenarios sobre los cálculos de presupuesto del FEES (PLANES 2026-2030, pp. 56, 113).

22 Véase la página 25 del PLANES 2026-2030.

- w) La distribución del FEES, basada en las acciones estratégicas, no debe considerar únicamente expectativas de aporte de cada universidad, visualizadas en las proyecciones; sino que debe sustentarse en logros concretos, los cuales se tendrán disponibles hasta 2027, como resultado de la evaluación de logros de 2026.
- x) La redistribución del FEES por medio de los logros del PLANES 2026-2030 (estratégicos y operativos) debe ser valorada por medio de un índice de desempeño que permita cuantificar la eficiencia y la eficacia en la prestación de bienes y servicios, al menos por eje o actividad sustantiva, por cuanto una valoración directa del aporte de cada producto específico daría una visión simplista del quehacer e impacto generado por cada institución en la creación de valor público.
- y) El proceso de una posible redistribución, según lo indicado en el punto anterior se concretaría en 2027, por cuanto sus resultados serían aplicables durante la negociación de distribución del FEES acordado en Comisión de Enlace para el 2028, de acuerdo con los siguientes criterios derivados de lo expuesto anteriormente:
- El índice de desempeño debe construirse y consensuarse entre las universidades estatales.
 - Los resultados de este índice estarán disponibles hasta el 2027, en consideración de que la primera evaluación del PLANES se hará en ese año, la cual tomará en cuenta los logros alcanzados al cierre del 2026.
 - La inflación de cierre del 2026 se conocerá hasta enero de 2027, por cuanto su aplicación y cálculo del diferencial entre el incremento percibido por cada universidad y la inflación real podrán ser utilizadas hasta en la negociación de distribución del FEES para el 2028.
- z) La afectación directa a las finanzas universitarias podrá constatare hasta que la Subcomisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios tenga la asignación del presupuesto, por cuanto el PLANES deberá ser sometido a una segunda fase de revisión por parte de las instancias correspondientes para asegurar la sostenibilidad financiera de las instituciones, con base en los compromisos y aportes de estas a las estrategias y productos sustantivos del PLANES.
- aa) El punto anterior debe ejecutarse en apego a lo indicado en el acuerdo CNR-257-2025, punto D, sobre la presentación del PLANES 2026-2030 al Consejo Universitario:
- QUE LAS OFICINAS DE PLANIFICACIÓN DE CADA UNIVERSIDAD GESTIONEN UN ESPACIO EN UNA SESIÓN DE TRABAJO O COMISIÓN CON LOS CONSEJOS UNIVERSITARIOS E CONSEJO INSTITUCIONAL, LA PRESENTACIÓN DEL PLANES 2026-2030 Y, EN ELLA, RECIBIR LA RETROALIMENTACIÓN QUE CORRESPONDA CON EL FIN DE PRESENTAR AL CONARE LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES, A MÁS TARDAR UN MES*** [énfasis añadido].

4. Solicitar al CONARE:

- 4.1. Incorporar los ajustes que correspondan al PLANES 2026-2030, según las observaciones realizadas en el acuerdo 3, y realice un seguimiento semestral sobre los cambios efectuados durante el 2026 e informe a las universidades signatarias sobre los resultados.
- 4.2. Presente, por medio de la Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores, en un plazo de doce meses, a este Órgano Colegiado, un estudio

técnico que evalúe los resultados de los Fondos del Sistema según las líneas estratégicas definidas en los últimos diez años, y realizar estudios anuales o bianuales que permitan evaluar los resultados del uso de dichos fondos.

- 5. Consultar a la Oficina Jurídica sobre la legalidad del procedimiento para la aprobación definitiva del PLANES 2026-2030 por parte del CONARE realizada el 30 de junio de 2025, en la sesión n.º 36-2025.**

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS reitera que en una sesión de trabajo lo que hace son modificaciones en la redacción que fueron reafirmadas con la lectura de aquellos cambios que los miembros de este plenario consideraron prudente.

Al ser las diez horas y cincuenta y dos minutos, del lunes 18 de agosto de 2025, cierra la sesión extraordinaria n.º 6920, del Consejo Universitario de la Universidad Costa Rica, no sin antes agradecer a quienes los acompañaron en esta transmisión.

De nuevo da las gracias y les desea un buen día.

A las diez horas y cincuenta y dos minutos, se levanta la sesión.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Alicia López Fernández, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

